

Madrid, 30 de julio de 2013

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Gurguí i Ferrer
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Secretaria:	Sra. Rodríguez López

Convocatoria: 25 de julio de 2013

ORDEN DEL DÍA:

- I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.
- II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. Cofrentes: Informe sobre la solicitud de ampliación de plazo para la implantación de modificaciones en el trazado de tuberías de protección contra incendios, asociadas a la Instrucción Técnica Complementaria 11.d.2, de la autorización de explotación.
2. Propuesta de Dictamen técnico sobre la solicitud de otorgamiento de concesión de explotación de los yacimientos de mineral de uranio de Retortillo-Santidad (Salamanca).

3. Propuesta de Dictamen técnico sobre la solicitud de autorización previa de la planta de concentrado de uranio denominada Planta de tratamiento Retortillo en Salamanca.
4. Informe sobre Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos
5. Instrucción Técnica Complementaria en relación con los requisitos aplicables al almacenamiento y uso de fuentes radiactivas en instalaciones nucleares y del ciclo del combustible nuclear.
6. autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Tecnodosis, S.L.
7. Toma de decisiones en materia de personal.
8. Contrataciones, Convenios y Acuerdos.
 - 8.1 Propuesta de inicio de Acuerdo de cotitularidad de resultado de acuerdo de colaboración entre el CSN y la Universidad de Extremadura.
9. Informe sobre instalaciones radiactivas de trámite simplificado.
10. Asuntos varios.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

11. Información sobre incidencias en centrales nucleares.
12. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas.
13. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos.
14. Informaciones específicas.
 - 14.1 Informes de respuesta a las Resoluciones cuarta y vigésimo segunda de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados a los informes anuales 2010 y 2011.
15. Propuestas e informes del Presidente, Consejeros y Secretaria General.
 - 15.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen.
 - 15.2 Vicepresidenta Sra. Velasco García.
 - 15.3 Secretaria General Sra. Rodríguez López.
16. Comisiones del Consejo y comités.
17. Cumplimiento de encargos del Consejo.
18. Informe sobre delegaciones del Consejo.
 - 18.1 Delegaciones en el Presidente.
19. Informe de los Directores Técnicos.
20. Ruegos y preguntas.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.

El Pleno del Consejo, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el acta núm. 1.283 que contiene los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 24 de julio de 2013, con las modificaciones acordadas en el transcurso de la reunión.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. C.N. COFRENTES: INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA IMPLANTACIÓN DE MODIFICACIONES EN EL TRAZADO DE TUBERÍAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ASOCIADAS A LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA 11.D.2, DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.

La Secretaria General informa al Pleno que con fecha 26-07-2013 tuvo entrada en el CSN una comunicación del titular de la CN de Cofrentes indicando su deseo de anular su solicitud de ampliación de plazo, quedando sin contenido este punto del Orden del Día.

2. PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS DE MINERAL DE URANIO DE RETORTILLO-SANTIDAD (SALAMANCA).

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/PDT/RETOR/RETOR/1301/01), respecto a la emisión del informe solicitado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, sobre la petición de la empresa Berkeley Minera de España S. A, (BME) para obtener una concesión de explotación de los recursos de uranio en la zona de investigación denominada Pedreras, donde se ubican los yacimientos de Retortillo y Santidad.

El Pleno del Consejo ha estudiado la solicitud de Berkeley Minera de España S.A. y la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica y tras la oportuna deliberación, **ACUERDA** por unanimidad, emitir informe en los términos propuestos por la Dirección Técnica de Protección Radiológica.

3. PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PLANTA DE CONCENTRADO DE URANIO DENOMINADA PLANTA DE TRATAMIENTO RETORTILLO EN SALAMANCA.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/PDT/RETOR/RETOR/1301/01) sobre petición del informe solicitado por la Dirección General de Minas y Política Energética del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud de la empresa Berkeley Minera España S. A. de autorización previa de la planta de concentrado de uranio, denominada *Planta de Tratamiento Retortillo*, en Salamanca, al amparo del artículo 36 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, como instalación radiactiva de 1ª categoría del ciclo de combustible nuclear.

BME ha proyectado junto a la futura explotación minera sobre la que versa el acuerdo adoptado en el punto anterior del Orden del día, la construcción de una planta de fabricación de concentrados de uranio para el aprovechamiento de ese mineral. Se prevé también el tratamiento del mineral resultante de la explotación futura de otros permisos de investigación minera de los que también es titular en la provincia de Salamanca (Alameda) y en la provincia de Cáceres (Gambuta). Los tres emplazamientos mineros formarán el denominado Proyecto de Aprovechamiento de Uranio.

El Pleno del Consejo, tras la oportuna deliberación y por unanimidad **ACUERDA** emitir informe en los términos propuestos por la Dirección Técnica de Protección Radiológica.

4. INFORME SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO PARA LA GESTIÓN RESPONSABLE Y SEGURA DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO Y LOS RESIDUOS RADIATIVOS

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 24 de abril de 2013, aprobó la emisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de un primer informe sobre el *Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*, en cumplimiento del apartado m) del artículo 2 de la Ley 15/1980.

Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2013, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió un nuevo texto del Proyecto del ya citado *Real Decreto*, al objeto de recabar nuevo informe del CSN, a los efectos previstos en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 30 de julio de 2013, tras la oportuna deliberación, **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y uno en contra, aprobar el texto del informe, con la correspondiente tabla explicativa, para su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (Se acompaña a la presente acta, de la que forma parte integrante, como Anexo I).

La Consejera Cristina Narbona, expone las razones que justifican su voto en contra del sentido del informe acordado por los cuatro restantes miembros del Consejo y entrega el texto de su voto particular, que se acompaña a la presente acta, de la que forma parte integrante, como Anexo II.

En este mismo momento de la reunión, se procede a la redacción de este punto II. 4 del Orden del Día, redacción que tras ser debatida es aprobada por unanimidad de votos.

5. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS APLICABLES AL ALMACENAMIENTO Y USO DE FUENTES RADIATIVAS EN INSTALACIONES NUCLEARES Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/PDT/AICD/GENER/1307/20) sobre aprobación de Instrucciones Técnicas Complementarias relativas a la utilización o almacenamiento de fuentes radiactivas en instalaciones nucleares y del ciclo del combustible al no estar incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción del Consejo IS-28 y que corresponden a la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril), las centrales nucleares con autorización de desmantelamiento (C.N. Vandellós 1 y C.N. José Cabrera) y a la instalación radiactiva de la primera parte del ciclo de combustible nuclear (Planta Quercus).

El Pleno del Consejo tras debatir el asunto, **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la propuesta en los términos presentados.

6. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE TECNODOSIS, S.L.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (Ref. CSN/IEV/ AUT-1/ SDP 0030/13) de informe favorable a la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Tecnodosis, S. L. con sede en Barcelona, que dispondrá de un único lector de dosímetros de la marca Panasonic y utilizará dosímetros Panasonic de cuatro pastillas con borato de litio o sulfato de calcio como material termoluminiscente.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de la DPR y la solicitud del titular y **ACUERDA**, por unanimidad aprobarla en los términos presentados.

7. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

8. CONTRATACIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS.

8.1 Propuesta de inicio de Acuerdo de cotitularidad de resultado de acuerdo de colaboración entre el CSN y la Universidad de Extremadura.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) de inicio de Acuerdo de cotitularidad de resultado de acuerdo de colaboración entre el CSN y la Universidad de Extremadura.

Visto el informe favorable de la Subdirección de Asesoría Jurídica, el Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la propuesta en los términos presentados.

9. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS DE TRÁMITE SIMPLIFICADO.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR), siguientes:

- MASSALIA INGENIEROS S.L. (IRA-3242): Torre Pacheco (Murcia).
Autorización de funcionamiento.
- IBATECH TECNOLOGÍA S.L.U. (IRA-3104): Madrid.
Autorización de modificación.

El Pleno del Consejo considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y valoración de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/PM/IRA-3242/13
- CSN/IEV/MO-1/IRA-3104/13

El Pleno del Consejo, **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las dos autorizaciones en los términos presentados.

10. ASUNTOS VARIOS.

La Secretaria General informa al Pleno del escrito remitido de las Secciones Sindicales de CSI-F y UGT en el CSN, en relación con la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo acordada en una reunión anterior del Pleno, que tuvo por objeto la adaptación a un perfil jurídico de un puesto de trabajo nivel 28, ubicado en la Subdirección de Asesoría Jurídica.

El Pleno encarga a la Secretaría General que se de oportuna contestación a la solicitud a través de la Subdirección General de Administración y Personal.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

11. INFORMACIÓN SOBRE INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES.

La Secretaría General presenta para información del Consejo la documentación aportada por las Direcciones Técnicas en relación con las incidencias más destacadas y las previsiones en las centrales nucleares, en el período del 19 al 26 de julio de 2013.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

12. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS.

No se ha tratado ningún asunto en este punto del Orden del día

13. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS.

No se presenta ninguna información en este punto del Orden del Día.

14. INFORMACIONES ESPECÍFICAS.

14.1 Informes de respuesta a las Resoluciones cuarta y vigésimo segunda de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados a los informes anuales 2010 y 2011.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

15. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL.

15.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen.

15.1.1 Resumen Informe al Parlamento en inglés año 2012.

15.2 Vicepresidenta Sra. Velasco García.

15.2.1 Actividades cátedra Juan Manuel Kindelán

15.3 Secretaria General Sra. Rodríguez López.

15.3.1 Acta firmada del Pleno nº 1282, correspondiente a la reunión celebrada el día 17-07-2013.

15.3.2 Nota sobre la situación del crédito presupuestario destinado a Acción Social en el CSN.

16. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS.

No se ha tratado ningún asunto en este punto del Orden del Día.

17. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO.

La Secretaría General presenta para información y consideración del Consejo, la respuesta al siguiente encargo formulado por el Pleno:

- Encargo N° 1277: Solicitud a la Subdirección de Asesoría Jurídica de un Informe sobre los diversos aspectos legales de la propuesta de la DSN de simplificación del proceso de generación de apercibimientos a instalaciones nucleares.

El Pleno toma nota del cumplimiento del citado encargo.

18. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO.

18.1 Delegaciones en el Presidente.

18.1.1 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido.

- Resolución de 15/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-3162.
- Resolución de 08/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-2116.
- Resolución de 15/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-0896.
- Resolución de 15/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-3029.
- Resolución de 08/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-1806.
- Resolución de 15/07/2013: Informe favorable a la Modificación de la instalación radiactiva IRA-0363.

18.1.2 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas.

- Resolución de 15/07/2013: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2428.
- Resolución de 08/07/2013: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2478.
- Resolución de 15/07/2013: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2165.

- Resolución de 15/07/2013: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0449.
- Resolución de 08/07/2013: Archivo solicitud de aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2501.

18.1.3 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos.

- Resolución de 09/07/2013: Concesión de acreditaciones para dirigir (4) y operar (96) instalaciones de rayos X.
- Resolución de 18/07/2013: Concesión de licencias de operador (6) de CN Sta. María de Garoña.
- Resolución de 11/07/2013: Prórroga de licencias de supervisor (1) y CN Vandellós I.
- Resolución de 16/07/2013: Concesión de licencias de supervisor (3) y de operador (5) de CN Cofrentes.
- Resolución de 11/07/2013: Concesión de licencias de supervisor (11) y de operador (52) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 11/07/2013: Prórroga de licencias de supervisor (9) y de operador (13) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 09/07/2013: Prórroga de licencias de supervisor (3) y de operador (27) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 09/07/2013: Concesión de licencias de supervisor (10) y de operador (58) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 08/07/2013: Modificación de la homologación de curso de formación de supervisores y operadores de Instalaciones Radiactivas en los campos de aplicación: "Laboratorio con fuentes no encapsuladas", "Medicina Nuclear" y "Radioterapia", organizado por el Servicio de Protección Radiológica del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz.

18.2 Delegaciones en los Directores Técnicos.

18.2.1 DSN: Emisión de Instrucciones Técnicas.

- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/SMG/13/03, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. SANTA M^a DE GAROÑA sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.

- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/TRI/13/03, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. TRILLO sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.
- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/VA2/13/05, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. VANDELLOS II sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.
- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/COF/13/03, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. COFRENTES sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.
- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/AL0/13/03, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. ALMARAZ sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.
- Instrucción Técnica nº CSN/IT/DSN/AS0/13/05, de resolución 18/07/2013 de la DSN a C.N. ASCO sobre estimaciones de nivel en tanques de seguridad.

18.2.2 Renovación de convenios de colaboración de naturaleza administrativa con cláusulas de renovación automática y aprobación de los presupuestos asociados, cuando existan cláusulas que regulen su actualización.

- Actualización económica del Acuerdo específico para realizar el trabajo de contraste de las medidas de actividad en las muestras de las balsas de vertido C.N. Cofrentes (2013), entre CSN y Universidad Politécnica de Valencia.

18.2.3 DPR: Apercibimientos, medidas correctoras y multas coercitivas.

- Resolución de 16/07/2013: Apercibimiento a RX-BA-1227.
- Resolución de 12/07/2013: Apercibimiento a IRA-2011.

18.2.4 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

- Resolución de 15/07/2013: Notificación a IRA-3218.

19. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS.

Los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica serán informados por la Secretaría General de los asuntos analizados y aprobados en la presente reunión.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil trece.

LA SECRETARIA GENERAL

V°B°

EL PRESIDENTE

ANEXO I
INFORME



ASUNTO: Informe sobre el Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

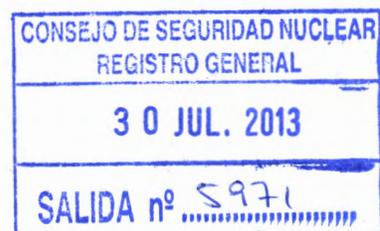
Mediante escrito recibido en el CSN el 16 de enero de 2013, procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se remitió el *Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*, al objeto de recabar el informe del CSN, a los efectos del artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 24 de abril de 2013 examinó el *Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*, y en cumplimiento del apartado m) del artículo 2 de la Ley 15/1980, emitió el correspondiente informe (registro de salida del 26 de abril, nº 3192).

Posteriormente con fecha 11 de julio de 2013, se recibió procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Proyecto de *Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*, al objeto de recabar de nuevo informe del CSN a los efectos del artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 30 de julio de 2013 examinó esta nueva versión del mencionado *Proyecto de Real Decreto*, y ha acordado la emisión del informe que se adjunta como Anexo, en cumplimiento del apartado m) del artículo 2 de la Ley 15/1980.

Madrid, 30 de julio de 2013
LA SECRETARIA GENERAL

Mª Luisa Rodríguez López



**INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REAL DECRETO PARA
LA GESTIÓN RESPONSABLE Y SEGURA DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR
GASTADO Y LOS RESIDUOS RADIACTIVOS.**

I.- ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Con fecha 16 de enero de 2013 se remitió por primera vez al Consejo de Seguridad Nuclear para Informe, al amparo del artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Proyecto de Real Decreto sobre la gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos (en adelante, “el Proyecto”) que pretende efectuar la transposición en España, de la Directiva 2011/70/EURATOM del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

Asimismo, en relación con el régimen jurídico de actuación de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), que se acogía a la regulación del Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, "sobre ordenación de las actividades de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) y su financiación", el MINETUR ha aprovechado esta iniciativa normativa que aquí se analiza para llevar a cabo una adaptación de las actividades de ENRESA, incluyendo la actualización de los procedimientos y obligaciones referidos al Plan General de Residuos Radiactivos y su financiación, y al "Fondo para la financiación de actividades del Plan General de Residuos Radiactivos", proponiéndose en consonancia, la derogación del Real Decreto 1349/2003, en sintonía, con la actual regulación que prevé el artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear (en adelante LEN).

El Pleno adoptó el Informe con observaciones al texto, en su reunión de fecha 24 de abril de 2013 tras los oportunos informes emitidos por las Direcciones técnicas y por la Subdirección de Asesoría Jurídica del CSN.

El texto del Proyecto fue sometido a consulta pública el 5 de marzo de 2013, si bien, con posterioridad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ordenaba la apertura de un nuevo trámite de audiencia y de un nuevo periodo de información pública, al haber introducido modificaciones, esencialmente, en el régimen de determinadas autorizaciones previsto en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.



Esta segunda consulta del texto modificado, se ha enviado al CSN el pasado 11 de julio para nuevo Informe, al amparo del artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, del Gobierno, al igual que la primera vez que se remitió.

Sobre la naturaleza jurídica de este Informe, cabe reseñar que se solicita al CSN con carácter preceptivo por el impacto de la materia a la que afecta la norma reglamentaria proyectada (“gestión segura del combustible nuclear y de los residuos radiactivos”).

Las consideraciones y valoraciones contenidas en este Informe han sido realizadas contemplando exclusivamente el ámbito de competencias que corresponden al CSN, es decir, velar por la seguridad nuclear y la protección radiológica. Se dejan al margen por tanto, otras cuestiones de oportunidad, aplicación a situaciones individualizadas o razones cuya apreciación sea competencia de otras instancias. Se valora en definitiva una disposición normativa, de ámbito general y que contiene una regulación universal para todos los supuestos que puedan estar dentro de su ámbito de aplicación.

II. VALORACIÓN DEL ARTICULADO INTRODUCIDO DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES DEL CSN (PLENO 24/04/13)

Los cambios a través de este Proyecto están orientados a incorporar una nueva autorización de desmantelamiento y cierre que permitan asegurar la ejecución del desmantelamiento y la clausura o cierre de la instalación con suficiente antelación, y clarificar la naturaleza del cese de la actividad de las instalaciones nucleares.

Dichos cambios se instrumentaron a través de los párrafos sexto y séptimo del Preámbulo, así como el apartado 1 del artículo 1; artículo 3 c); artículo 4.3; artículo 6 e); artículo 11.1; artículo 12.2; y la Disposición final primera, por la que se modifica el RINR. Estas modificaciones responden a iniciativas del CSN, aunque en algún caso con una redacción incluso de mayor alcance que la propuesta.

Valoración técnica

Desde el punto de vista técnico, merece una valoración positiva.

Valoración jurídica

En términos generales, merece una valoración positiva. Comentario particular merece la nueva redacción del artículo 20 j) donde se regulan las garantías financieras y acreditaciones de solvencia futura, cuya introducción el CSN sugería en varios artículos del anterior texto del Proyecto. Aunque de acuerdo con el espíritu de la nueva redacción, el texto se antoja tan genérico que necesitará sin duda de un posterior



desarrollo para concretar qué tipo de garantías serán exigibles, en qué cuantía y cómo podrán hacerse efectivas, incluso, como dice el Proyecto “en caso de insolvencia”, aspectos todos ellos de competencia exclusiva, del Ministerio de Industria.

III.- VALORACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA VERSIÓN DE 5 DE JULIO DE 2013 DEL PROYECTO Y QUE AFECTAN AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS (Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre)

A continuación se recogen las modificaciones introducidas en el RINR por la nueva versión del Proyecto, así como su valoración técnica y jurídica.

Estos nuevos cambios se introducen mediante la Disposición final primera de este Proyecto, que a su vez modifica el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (RINR).

Las modificaciones se concretan en los siguientes artículos: apartado 2 del artículo 5; apartado 1.c) del artículo 12; se añade una nueva letra g) al apartado 1 del artículo 12, apartados 2, 3 y 4 del artículo 12, letra j) del artículo 20, añade un párrafo al final del artículo 20, apartado 1 del artículo 28, apartado 1 del artículo 36, artículo 37 y añade una disposición transitoria sexta.

Se refieren a la posibilidad de que una vez se haya producido la declaración de cese *definitivo* (sustituido en la nueva redacción por “cese *de actividad*”) de una instalación nuclear, siempre que ello no hubiera obedecido a razones de seguridad nuclear o protección radiológica, el titular pueda solicitar una renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de declaración de cese. Esta modificación ya se avanza mediante la introducción de un nuevo párrafo en el Preámbulo del Real Decreto

Para que esta posibilidad de reanudación de la actividad se pueda materializar, el titular deberá solicitar una renovación de la autorización, que a su vez requerirá informe del CSN, en el que se incluirán los límites y condiciones de esta autorización de explotación.

A continuación se incluye la valoración de cada uno de los cambios correspondientes:

III.1. Preámbulo

Propuesta del MINETUR

“Asimismo, se modifica el citado Reglamento, a fin de aclarar que la declaración de cese de actividad supone una autorización de explotación en la que se establecen las condiciones a las que han ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta



disponer de la autorización de desmantelamiento, introduciendo la posibilidad de su renovación tras dicho cese, cuando éste haya obedecido a razones ajenas a las de seguridad nuclear o protección radiológica.”

Valoración técnica

Clarifica que la declaración de cese de actividad supone una autorización de explotación válida hasta la autorización de desmantelamiento.

Introduce la posibilidad de **renovación** tras la declaración de cese de actividad cuando ésta haya obedecido a razones ajenas a las de seguridad nuclear o protección radiológica.

Los comentarios se incluyen en la valoración del 28.1.

Valoración jurídica

Nos remitimos a los comentarios al artículo 28.1.

III.2. Apartado 2 del artículo 5:

Propuesta del MINETUR.

«2. En los casos de renovación de autorizaciones de instalaciones nucleares, el informe del Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al menos, un mes antes de la fecha de caducidad de la autorización vigente. Este plazo no será de aplicación en el supuesto de renovación de la autorización de explotación previsto en el apartado 1 del artículo 28.»

Valoración técnica

Se elimina la obligación del CSN de emitir sus informes con un plazo de antelación de un mes a la fecha en que deba producirse la declaración del Ministerio de cese de actividad, en el apartado del art 28.1.

A fin de neutralizar cualquier posible acortamiento de plazos para la emisión de informes del CSN, se propone la inclusión del siguiente párrafo adicional:

“En ningún caso la eliminación de este plazo puede implicar la imposición al CSN de plazos de antelación a la fecha en la que deba producirse la resolución del Ministerio superiores a un mes”.

Valoración jurídica

La omisión de este plazo representa una laguna importante que no se valora en la Memoria de acompañamiento al Proyecto ni se menciona en el Preámbulo.



Ningún comentario jurídico que hacer, salvo recomendar la conveniencia de que quede reflejado en el Preámbulo y cuando menos, en la Memoria de Impacto Normativo.

En consecuencia, también desde el punto de vista jurídico aconsejamos la inclusión del párrafo que se contiene en el epígrafe anterior y en la Tabla de comentarios al Proyecto.

III.3. Apartado 1.c) del artículo 12

Propuesta del MINETUR

«c) Autorización de explotación: faculta al titular a cargar el combustible nuclear o a introducir sustancias nucleares en la instalación, a realizar el programa de pruebas nucleares y a operar la instalación dentro de las condiciones establecidas en la autorización. Se concederá en primer lugar con carácter provisional hasta la finalización satisfactoria de las pruebas nucleares.

Asimismo, y sin perjuicio de su eventual renovación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28, esta autorización faculta al titular, una vez cesada la actividad para la que fue concebida la instalación y en los términos que establezca la declaración de cese de actividad, para realizar las operaciones que le imponga la Administración previas a la obtención de la autorización de desmantelamiento o a la obtención de la autorización de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o de residuos radiactivos.»

Valoración técnica

Sin comentarios relevantes. Nos remitimos a los comentarios al artículo 28.1.

Valoración jurídica

Sin comentarios relevantes. Nos remitimos a los comentarios al artículo 28.1.

III.4. Apartado 1 del artículo 28

Propuesta del MINETUR

«1. El titular de una autorización de explotación comunicará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al menos con un año de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar la actividad para la que fue concebida la instalación. Tanto en este supuesto, como cuando el cese de la actividad se deba a alguna otra circunstancia, el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, declarará el cese de dicha actividad, estableciendo en la autorización de explotación las condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a



partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre. »

Dicho cese de actividad tendrá, desde la propia fecha en la que surta efectos su declaración, carácter definitivo cuando haya estado motivado por razones de seguridad nuclear o de protección radiológica. En otro caso, el titular podrá solicitar, a fin de reanudar la actividad, la renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos la declaración de cese. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar dicha solicitud, la declaración de cese adquirirá, igualmente, carácter definitivo.»

Valoración técnica

Se elimina el adjetivo “*definitivo*” del primer párrafo del punto 1 del art. 28 y se cambia “*cese definitivo de la explotación*” por “*cese de dicha actividad.*”

Se introduce la posibilidad de un cese no definitivo, con carácter temporal (un año desde el cese de actividad) y sólo cuando las causas contenidas en la resolución de declaración de cese emitida por el Ministerio no sean la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Por razones de claridad y para explicitar las competencias del CSN en los procedimientos de renovación, se propone una redacción alternativa al segundo párrafo del art. 28. 1:

“Cuando dicho cese de actividad se haya producido por razones distintas a la seguridad nuclear o la protección radiológica, el titular podrá solicitar la renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos la declaración de cese. El procedimiento a seguir en este caso será el establecido para solicitar una renovación de la autorización de explotación, adjuntando la actualización de los correspondientes documentos, a lo que se añadirá la documentación o requisitos adicionales que determinen en cada caso, teniendo en cuenta la situación concreta de la instalación, los avances científicos y tecnológicos, el estado del arte de la normativa aplicable y la experiencia operativa propia y ajena acumulada durante el período de explotación de la instalación, así como otros aspectos relevantes para la seguridad. Transcurrido el citado plazo de un año sin que haya tenido lugar la solicitud, la declaración de cese adquirirá carácter definitivo.”

Este párrafo tiene por objeto asegurar que la renovación se hace a través de los procedimientos y con las garantías suficientes para que el CSN pueda emitir su informe en el que se incluirán los límites y condiciones adecuados desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Valoración jurídica

La finalidad de la nueva redacción es, presumiblemente, clarificar que en determinados supuestos en los que la declaración de cese se deba a razones distintas a la seguridad nuclear o protección radiológica, en el término de un año desde dicha declaración, puede ser posible la renovación como un supuesto más, dentro de los que con carácter general regula el artículo 5 del RINR.

La redacción alternativa tiene por objeto recordar que en estos supuestos deben desplegarse los procedimientos y las garantías que prevé el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, significadamente, el informe preceptivo del CSN y la imposición de los límites y el resto de las condiciones que deberán aplicar a la renovación de la autorización.

III.5.El apartado 1 del art. 36 queda redactado en los siguientes términos:

PROPUESTA DEL MINETUR

“1. Las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear requerirán las siguientes autorizaciones: autorización previa, autorización de construcción, autorización de explotación, autorización de desmantelamiento y declaración de clausura o autorización de desmantelamiento y cierre y declaración de cierre y, en su caso, autorización de modificación y de cambio de titularidad”.

Valoración técnica

Desde el punto de vista técnico, merece una valoración positiva, que responde a una iniciativa del Pleno del CSN.

Valoración jurídica.

Redacción adecuada a la de la modificación que se pretende; ningún comentario desde el punto de vista jurídico.

III.6.-El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

PROPUESTA DEL MINETUR

“Para la solicitud, trámite y concesión de autorizaciones previa, de construcción, explotación, modificación, cambio de titularidad, desmantelamiento, desmantelamiento y cierre, de la declaración de clausura y de la declaración de cierre de las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del



combustible nuclear, se estará a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en el que se regulan las autorizaciones de las instalaciones nucleares, con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones”.

Valoración técnica

Desde el punto de vista técnico, merece una valoración positiva, que responde a una iniciativa del Pleno del CSN.

Valoración jurídica.

Redacción adecuada a la de la modificación que se pretende; ningún comentario desde el punto de vista jurídico.

III.7. Nueva disposición transitoria sexta:

«Disposición transitoria sexta. Instalaciones nucleares en las que se hubiera dictado la declaración de cese definitivo de la explotación.

Todas aquellas instalaciones que, a la entrada en vigor del Real Decreto, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, hubieran obtenido la declaración de cese definitivo de la explotación, podrán solicitar la renovación de la autorización de explotación, en los términos previstos en la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 28 de este Reglamento, siempre que ello no hubiera obedecido a razones de seguridad nuclear o protección radiológica y que no hubiera llegado a transcurrir el plazo de un año desde dicha obtención.

Valoración técnica

Por coherencia a los comentarios y redacción alternativa sugerida respecto al artículo 28.1, se propone la siguiente redacción alternativa de la Disposición transitoria sexta:

Todas aquellas instalaciones que, a la entrada en vigor del Real Decreto, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, hubieran obtenido la declaración de cese definitivo de la explotación por razones distintas a las de seguridad nuclear o protección radiológica, podrán solicitar mediante el procedimiento establecido, la renovación de la autorización de explotación, en los términos previstos en la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 28 del presente Reglamento, y siempre que



no hubiera llegado a transcurrir el plazo de un año desde la obtención de la declaración de cese.

Valoración jurídica

No hay comentarios adicionales a los ya expresados al artículo 28.1

IV.- VALORACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ARTICULADO DEL REAL DECRETO 243/2009, DE 27 DE FEBRERO SOBRE TRASLADO DE RESIDUOS RADIATIVOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO (...)

En la Disposición final segunda del Proyecto, se propone la Modificación del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad.

Aunque el CSN no hizo comentarios a la versión informada el 24/04/2013, se propone ahora añadir un segundo párrafo al final de los siguientes artículos: **artículo 9**; la letra a) del **artículo 16**; la letra a) del **artículo 17**; la letra a) del **artículo 18**, de manera que queden redactados en los términos siguientes:

“Con posterioridad, antes de realizarse los traslados el titular de la autorización cumplimentará las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme “.

Valoración técnica

Con esta redacción se aclara que las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme deben redactarse por el responsable de gestionar el traslado en España una vez obtenida la aprobación de la solicitud.

Valoración jurídica

Sin comentarios. Cabe adherirse a la redacción alternativa que se sugiere en el epígrafe anterior.

V.- CONCLUSIONES

- Primera.- El texto incorpora las observaciones realizadas por el Pleno del CSN en su reunión de 24/04/2013.
- Segunda.- Respecto a los cambios contenidos en la Disposición final primera de este Anteproyecto de Real Decreto, que a su vez modifica el Reglamento



sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, las valoraciones técnicas y jurídicas así como las redacciones alternativas que se contienen en el presente documento han sido realizadas contemplando exclusivamente el ámbito de competencias que corresponden al CSN, esto es, velar por la seguridad nuclear y la protección radiológica. Se dejan al margen por tanto, otras cuestiones de oportunidad, aplicación a situaciones individualizadas o razones cuya apreciación sea competencia de otras instancias.

- Tercera.- Respecto al apartado 2 del artículo 5 y apartado 1 del artículo 28, se proponen redacciones alternativas con el objeto de enfatizar aún más, que rigen los mismos procedimientos y garantías ya previstas en el Reglamento con carácter general, y a las que también deberá someterse la renovación posterior al cese de actividad.
- Cuarta.- En particular y por lo que respecta a los plazos de trabajo en los que el CSN ha de emitir su Informe (artículo 5.2), la redacción alternativa se orienta a clarificar que la nueva redacción no podrá en ningún caso desembocar en plazos de emisión del Informe inferiores o en los que se imponga una antelación superior a la ya existente de un mes, previa a la adopción de la resolución que proceda, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Quinta.- Asimismo, en relación con la Disposición final segunda, que modifica determinados artículos del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad, si bien el CSN no hizo comentarios a la versión previamente informada el 24/04/2013, se propone ahora, por motivos de corrección, una redacción alternativa, añadiendo un mismo inciso a los siguientes artículos: apartado Uno del **artículo 9**; Dos letra a) del **artículo 16**; Tres letra a) del **artículo 17**; Cuatro letra a) del **artículo 18**.

Al presente Informe se adjunta una tabla anexa donde se contienen de una manera sistematizada los comentarios y valoraciones que se han indicado.

**Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura
del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos**

Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13	Comentarios a la versión de 05-07-2013
<p>Las actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica en reactores nucleares y la utilización de radioisótopos en la medicina, industria, agricultura e investigación dan lugar a cantidades importantes de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos. Estos materiales deben ser gestionados, de modo que no se deriven daños para las personas ni para el medio ambiente, evitando a las generaciones futuras cualquier carga indebida.</p>	
<p>La Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, supone un nuevo paso en la regulación comunitaria de la seguridad nuclear, tras la aprobación de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, imponiendo una serie de obligaciones para el establecimiento de un marco nacional de seguridad nuclear aplicado a dichas instalaciones</p>	
<p>En el caso español, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, contiene los requisitos y principios básicos aplicables a la gestión de los residuos radiactivos, disponiendo que la gestión de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, encomendándose a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) la gestión de dicho servicio público.</p>	
<p>Si bien el actual ordenamiento jurídico nacional ya incorpora en gran medida el marco exigido por la referida Directiva 2011/70/Euratom, se ha considerado necesario elaborar un nuevo real decreto que tenga en cuenta algunos preceptos que no están recogidos en el citado ordenamiento y desarrolle la Ley 25/1964, de 29 de abril, en cuanto a la regulación de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos. Se ha actualizado la regulación de las actividades de</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>ENRESA, derogando por el presente instrumento el Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, sobre ordenación de las actividades de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), y su financiación.</p>	
<p>Asimismo, al objeto de completar el marco legislativo, reglamentario y organizativo de acuerdo con la Directiva, en este real decreto se contemplan algunos principios generales a respetar en la gestión de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, se precisan las responsabilidades asociadas a dicha gestión, y se establece la regulación y contenido del programa nacional español, denominado Plan General de Residuos Radiactivos, así como algunos aspectos relativos a la financiación de las actividades contempladas en el mismo, a partir de la habilitación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que regula el denominado Fondo para la financiación de las actividades del Plan.</p>	
<p>Adicionalmente, se incorpora en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas una nueva autorización de desmantelamiento y cierre para las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, y se incluye la obligación de aportar garantías que cubran los costes y contingencias que se pudieran derivar de los procesos de desmantelamiento y clausura o cierre de las instalaciones nucleares.</p>	<p>1.-Inclusión de una nueva obligación de aportar garantías suficientes para cubrir los costes y contingencias que se pudieran derivar de los procesos de desmantelamiento y clausura o cierre de las instalaciones nucleares.</p> <p>2.-Valoración positiva. Obedece a comentarios del CSN.</p>
<p>Asimismo, se modifica el citado Reglamento, a fin de aclarar que la declaración de cese de actividad supone una autorización de explotación en la que se establecen las condiciones a las que han ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta disponer de la autorización de desmantelamiento, introduciendo la posibilidad de su renovación tras dicho cese, cuando éste haya obedecido a razones ajenas a las de seguridad nuclear o protección radiológica.</p>	<p>1.- Clarifica que la declaración de cese de actividad supone una autorización de explotación válida hasta la autorización de desmantelamiento.</p> <p>2.- Introduce la posibilidad de renovación tras la declaración de cese</p>

Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13	Comentarios a la versión de 05-07-2013
	<p>de actividad cuando ésta haya obedecido a razones ajenas a las de seguridad nuclear o protección radiológica.</p> <p>3.-Valoración positiva. Nos remitimos a los comentarios del artículo 5, 12.1.c y 28.</p>
<p>Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Seguridad Nuclear, y en su elaboración han sido consultados los agentes económicos sectoriales y sociales interesados y las Comunidades Autónomas. Asimismo, se ha sometido al trámite de participación pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p>	
<p>Este real decreto ha sido elaborado en virtud del artículo 94 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, que autoriza al Gobierno "para que establezca los Reglamentos precisos para su aplicación y desarrollo".</p>	
<p>Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), este real decreto, en fase de proyecto, ha sido comunicado a la Comisión de la Unión Europea.</p>	
<p>En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de yy de 201x,</p>	
<p style="text-align: center;">DISPONGO:</p>	
<p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</p> <p>1. El objeto de este real decreto es regular la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos cuando procedan de actividades civiles, en todas sus etapas, desde la generación hasta el almacenamiento definitivo, con el fin de evitar imponer a las futuras</p>	<p>1.- Valoración positiva: Se ha respetado íntegramente la propuesta del CSN. (pleno 24-4-13)</p>

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>generaciones cargas indebidas, así como regular algunos aspectos relativos a la financiación de estas actividades, dando cumplimiento al marco comunitario.</p> <p>2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este real decreto:</p> <p>a) los residuos de las industrias extractivas que puedan tener contenido radiactivo y estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, cuando que no sean considerados residuos radiactivos.</p> <p>b) las evacuaciones al medio ambiente que hayan sido autorizadas.</p>	<p>2.- Se propone eliminar “que” del último inciso del epígrafe 2.a)</p>
<p>Artículo 2. Definiciones.</p> <p>A efectos de este real decreto se entenderá por:</p> <p>1) «almacenamiento definitivo»: la disposición de residuos radiactivos o combustible nuclear gastado en una instalación, sin intención de recuperarlos.</p> <p>2) «almacenamiento temporal»: la disposición de residuos radiactivos o combustible nuclear gastado en una instalación, con intención de recuperarlos.</p> <p>3) «autorización»: todo documento jurídico concedido bajo la jurisdicción española para llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la gestión del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos, o que confiera responsabilidad sobre el emplazamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, explotación, desmantelamiento o cierre de una instalación de gestión del combustible nuclear gastado o de una instalación de gestión de residuos radiactivos.</p> <p>4) «cierre»: la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la disposición del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos en una instalación para su almacenamiento definitivo; ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en condiciones seguras a largo plazo.</p> <p>5) «combustible nuclear gastado»: el combustible, nuclear irradiado en el núcleo de un reactor y extraído permanentemente de éste. El combustible nuclear gastado puede o bien considerarse un</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>recurso utilizable que puede reprocesarse o bien destinarse al almacenamiento definitivo si se considera residuo radiactivo.</p> <p>6) «gestión de residuos radiactivos»: todas las actividades que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento temporal o almacenamiento definitivo de residuos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento.</p> <p>7) «gestión del combustible nuclear gastado»: todas las actividades que se relacionan con la manipulación, almacenamiento temporal, reprocesamiento o almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento.</p> <p>8) «instalación de almacenamiento definitivo»: toda instalación cuya finalidad primordial sea el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos.</p> <p>9) «instalación de gestión de combustible nuclear gastado»: toda instalación cuya finalidad primordial sea la gestión de combustible nuclear gastado.</p> <p>10) «instalación de gestión de residuos radiactivos»: toda instalación cuya finalidad primordial sea la gestión de residuos radiactivos.</p> <p>11) «reprocesamiento»: todo proceso u operación que tenga por finalidad extraer materiales fisiónables y fértiles del combustible nuclear gastado para su uso ulterior.</p> <p>12) «residuos radiactivos»: cualquier material o producto de desecho, para el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.</p> <p>13) «titular de la autorización»: una persona física o jurídica que sea responsable en su totalidad de una actividad o una instalación relacionada con la gestión de combustible nuclear gastado o de residuos radiactivos según lo especificado en una autorización.</p>	
<p>Artículo 3. Principios generales.</p> <p>En el ámbito de aplicación de este real decreto se respetarán los principios generales establecidos en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, así como los siguientes principios:</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>a) La generación de residuos radiactivos se reducirá al mínimo razonablemente posible, tanto en actividad como en volumen, mediante la aplicación de medidas adecuadas de diseño y prácticas de explotación y clausura adecuadas, incluidos el reciclaje y la reutilización de los materiales.</p> <p>b) Se tendrá en cuenta la interdependencia entre todas las etapas de la generación y la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.</p> <p>c) Se gestionarán con seguridad el combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, incluso a largo plazo con sistemas de seguridad pasiva, entendiendo por ésta la seguridad basada en un diseño intrínsecamente seguro con componentes cuya funcionalidad se asegura por principios físicos no dependientes de energía externa.</p> <p>d) El coste de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos será soportado por quienes hayan generado dichos materiales.</p> <p>e) La aplicación de las medidas destinadas a la gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos responderá a un proceso de aproximación graduada, de manera que el nivel de análisis, de documentación y de actuaciones sea proporcional a la magnitud de los riesgos implicados, a la importancia relativa para la seguridad, al objeto y a las características de la instalación o actividad y a cualquier otro factor que se considere relevante.</p> <p>f) Se aplicará un proceso decisorio basado en pruebas empíricas y documentado en todas las etapas de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.</p>	<p>Valoración positiva: Se ha respetado íntegramente la propuesta del CSN, al punto 3.c. eliminándose la expresión “no depende de un factor externo, es decir,” (...) (Pleno 24-4-13)</p>
<p>Artículo 4. Responsabilidad sobre el combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.</p> <p>1. La responsabilidad primordial respecto del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos será de quienes los hayan generado o, en su caso, del titular de la autorización a quien se haya encomendado esa responsabilidad, en las circunstancias previstas por la Ley 25/1964, de 29 de abril, y el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.</p> <p>2. Los generadores de los materiales o los titulares de las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior instaurarán y aplicarán sistemas integrados de gestión, incluida la garantía de</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>calidad, que otorguen la debida prioridad a la seguridad en la gestión global del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, y puedan ser objeto de verificación periódica.</p> <p>3. La gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, así como el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, constituyen un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los generadores de estos materiales o a los titulares de las autorizaciones a quienes se haya encomendado dicha responsabilidad, de acuerdo con los apartados anteriores.</p> <p>4. El Estado asumirá la titularidad del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos una vez se haya procedido a su almacenamiento definitivo. Asimismo, asumirá la vigilancia de las instalaciones de almacenamiento definitivo con posterioridad a su cierre.</p>	<p>Valoración positiva: Se ha respetado íntegramente la propuesta del CSN, para la redacción del punto 3 del art. 4 (pleno 24-4-13)</p>
<p>Artículo 5. Plan General de Residuos Radiactivos.</p> <p>1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, corresponde al Gobierno establecer la política y el programa nacional sobre gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, mediante la aprobación del Plan General de Residuos Radiactivos. Dicho Plan será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, oídas las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, y del que dará cuenta posteriormente a las Cortes Generales.</p> <p>2. En el Plan se recogerán las estrategias, actuaciones necesarias y soluciones técnicas a desarrollar en España en el corto, medio y largo plazo, encaminadas a la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, al desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares y al resto de actividades relacionadas con las anteriores, incluyendo las</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>previsiones económicas y financieras y las medidas e instrumentos necesarios para llevarlas a cabo. 3. El Plan se revisará periódicamente, teniendo en cuenta los progresos científicos y técnicos, la experiencia adquirida, así como las recomendaciones, enseñanzas y buenas prácticas que deriven de los procesos de revisión inter pares. 4. Asimismo, en la elaboración del Plan se fomentará la participación pública, en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente.</p>	<p>Valoración positiva: Se ha respetado íntegramente la propuesta del CSN, a la redacción del punto 2 del art. 5 (Pleno 24-4-13)</p>
<p>Artículo 6. Contenido del Plan General de Residuos Radiactivos. El Plan General de Residuos Radiactivos incluirá: a) los objetivos generales de la política de gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, incluida la política de desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares. b) las etapas significativas y los calendarios para su cumplimiento en vista de los objetivos generales. c) un inventario de todo el combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, así como las estimaciones de cantidades futuras, incluidas las procedentes de clausuras. En dicho inventario se indicará claramente la ubicación y la cantidad de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de acuerdo con una clasificación que tenga en cuenta la gestión final prevista para los mismos. d) los conceptos o planes y soluciones técnicas para la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos desde la generación al almacenamiento definitivo, incluido su transporte, así como el desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares. e) los conceptos o planes para el período posterior a la fase de explotación de una instalación de almacenamiento definitivo, indicando el período de tiempo durante el cual se mantengan los controles pertinentes, junto con los medios que deben emplearse para preservar los conocimientos sobre dicha instalación a largo plazo.</p>	<p>Valoración positiva: Se ha respetado íntegramente la propuesta del CSN, a la redacción del punto e) del art. 6. (Pleno 24-4-13)</p>

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>f) las actividades de investigación, desarrollo y demostración que se necesitan con objeto de aplicar soluciones para la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, así como para llevar a cabo el desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares.</p>	
<p>g) las responsabilidades respecto de la ejecución del Plan General de Residuos Radiactivos y los principales indicadores de resultados, para controlar los avances de la ejecución. h) una evaluación de los costes del Plan General de Residuos Radiactivos y la base y las hipótesis en las que se fundamente esta evaluación, que debe incluir un perfil a lo largo del tiempo. i) el régimen de financiación aplicable. j) los criterios de transparencia y participación pública respecto a la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, de forma que se facilite a los trabajadores y a la población la información necesaria sobre dicha gestión. k) en su caso, los acuerdos celebrados con Estados miembros o terceros países sobre gestión del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos, incluida la utilización de instalaciones de almacenamiento definitivo.</p>	
<p>Artículo 7. Financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos.</p> <p>1. La financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos se llevará a cabo a través del "Fondo para la financiación de actividades del Plan General de Residuos Radiactivos" constituido a tal efecto, regulado por la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.</p> <p>2. La gestión financiera del Fondo se regirá por los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, y se podrá materializar en:</p> <p>a) Valores mobiliarios de renta fija o variable con cotización en bolsa en un mercado organizado reconocido oficialmente y de funcionamiento regular abierto al público o, al menos, a entidades financieras, deuda del Estado, títulos del mercado hipotecario y otros activos e instrumentos</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>financieros.</p> <p>b) Instrumentos derivados para la estructuración, transformación o para la cobertura de operaciones de inversión de la cartera de inversiones financieras.</p> <p>c) Depósitos en entidades financieras, créditos y préstamos que deberán formalizarse en documento público o mediante póliza intervenida por fedatario público.</p> <p>d) Bienes inmuebles.</p> <p>e) Valores extranjeros admitidos a cotización en bolsas extranjeras o en mercados organizados.</p> <p>f) Cualquier otro activo o instrumento de inversión que, cumpliendo los principios que rigen la gestión financiera del Fondo, considere adecuado el Comité de seguimiento y control a que se refiere el artículo 8.</p> <p>3. La retribución de la actividad gestora del Plan General de Residuos Radiactivos, que se fijará anualmente, consistirá en una remuneración del capital de la empresa que lo realiza, equivalente a la rentabilidad media de los activos financieros integrados en el Fondo.</p> <p>4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 8.Dos del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando las inversiones de gestión del Fondo se materialicen en activos financieros, se considerarán poseídos por ENRESA para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.</p>	
<p>Artículo 8. Comité de seguimiento y control del Fondo para la financiación de actividades del Plan General de Residuos Radiactivos.</p> <p>1. La supervisión, control y calificación de las inversiones transitorias relativas a la gestión financiera del Fondo corresponden al Comité de seguimiento y control, adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Energía, que, bajo la presidencia del Secretario de Estado, está compuesto por el Interventor General de la Administración del Estado, el Subsecretario de Economía y Competitividad, el Secretario General del Tesoro y Política Financiera y el Director General de Política Energética y Minas, actuando como secretario el Subdirector General de Energía Nuclear.</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>2. Las funciones del Comité de seguimiento y control son:</p> <p>a) El desarrollo de los criterios sobre la composición de los activos del Fondo.</p> <p>b) Realizar el seguimiento de las inversiones financieras, comprobando la aplicación de los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 7.</p> <p>c) Formular informes con periodicidad semestral, comprensivos de la situación del Fondo y de las inversiones correspondientes a su gestión financiera, así como de la calificación que merezca al Comité, exponiendo las observaciones que considere adecuadas. Dicho informe se entregará a los Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo establecido en este real decreto, el funcionamiento del Comité se ajustará a lo previsto en el capítulo 11 del título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	
<p>Artículo 9. Objeto y funciones de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA).</p> <p>1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, se encomienda a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A. (ENRESA) la gestión de los residuos radiactivos y el combustible nuclear gastado y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares.</p> <p>2. ENRESA tendrá la consideración de titular de sus instalaciones para la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos a los efectos previstos en la legislación aplicable a las instalaciones nucleares y radiactivas.</p> <p>Asimismo, ENRESA actuará como titular de aquellas otras actividades que desarrolle para las que se determine tal condición.</p> <p>3. ENRESA desempeñará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:</p> <p>a) Tratar y acondicionar el combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los generadores de estos materiales o a los titulares de las autorizaciones a quienes se haya encomendado dicha responsabilidad.</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>b) Buscar emplazamientos, diseñar, construir y operar instalaciones para el almacenamiento temporal y definitivo del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.</p> <p>c) Establecer sistemas que garanticen la gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos en sus instalaciones para almacenamiento temporal y definitivo.</p> <p>d) Establecer sistemas para la recogida, transferencia y transporte del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.</p> <p>e) Elaborar y gestionar el Inventario Nacional de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos. Este inventario se mantendrá aún cuando se haya producido el cierre de la instalación para su almacenamiento definitivo.</p> <p>f) Adoptar medidas de seguridad en el transporte de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación específica en materia de transporte de mercancías peligrosas y con lo que determinen las autoridades y organismos competentes.</p> <p>g) Gestionar las operaciones relativas al desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares y, en su caso, radiactivas.</p> <p>h) Actuar, en caso de emergencias nucleares o radiológicas, como apoyo al sistema nacional de protección civil ya los servicios de seguridad, en la forma y circunstancias que requieran los organismos y autoridades competentes.</p> <p>i) Establecer planes de formación y planes de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de I+D+i, que cubran las necesidades del Plan General de Residuos Radiactivos y permitan adquirir, mantener y seguir desarrollando los conocimientos y destrezas necesarios.</p> <p>j) Efectuar los estudios técnicos y económico-financieros necesarios que tengan en cuenta los costes diferidos derivados de sus cometidos para establecer las necesidades económicas correspondientes.</p> <p>k) Gestionar el Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos.</p> <p>1) Cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de los anteriores cometidos.</p> <p>4. A los efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 5, ENRESA presentará, cada cuatro</p>	

Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13	Comentarios a la versión de 05-07-2013
años o cuando lo requiera el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una revisión del Plan General de Residuos Radiactivos.	
<p>Artículo 10. Control de actuaciones y planes de ENRESA.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, y a los efectos de la verificación del cumplimiento del Plan General de Residuos Radiactivos, ENRESA elaborará y enviará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a quien corresponde la dirección estratégica y el seguimiento y control de las actuaciones y planes de ENRESA, tanto técnicos como económicos, a través de la Secretaría de Estado de Energía:</p> <p>a) Durante el primer semestre de cada año:</p> <p>1º) Una memoria que incluya los aspectos técnicos y económicos relativos a las actividades del ejercicio anterior, y el grado de cumplimiento del presupuesto correspondiente.</p> <p>2º) Un estudio económico-financiero actualizado del coste de las actividades contempladas en el Plan General de Residuos Radiactivos, así como la adecuación a dicho coste de los mecanismos financieros vigentes.</p> <p>b) Antes del 30 de noviembre de cada año, una justificación técnico-económica del presupuesto anual correspondiente al ejercicio siguiente, y su proyección para los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo establecido en el estudio económico-financiero actualizado del coste de las actividades contempladas en el Plan General de Residuos Radiactivos. En el caso de que, excepcionalmente, fuera necesario afrontar costes no previstos en el mencionado estudio económico-financiero, deberá remitir, previamente, la justificación correspondiente.</p> <p>c) Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, un informe de seguimiento presupuestario correspondiente a dicho trimestre.</p>	
<p>Artículo 11. Especificaciones técnico-administrativas de aceptación.</p> <p>1. Los titulares de instalaciones nucleares y radiactivas estarán obligados a suscribir las</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>especificaciones técnico-administrativas de aceptación de su combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, con vista a su recogida y gestión posterior por ENRESA.</p> <p>2. Esta misma obligación se extenderá a los titulares de instalaciones o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear, en los que eventualmente se pueda producir residuos radiactivos.</p> <p>3. En dichas especificaciones se establecerá su período de vigencia, que se extenderá hasta el final de la vida de las instalaciones, incluyendo el desmantelamiento y clausura, o cierre, de las instalaciones nucleares y, en su caso, de las instalaciones radiactivas.</p> <p>4. Dichas especificaciones deberán haber sido aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con el informe previo del Consejo de Seguridad Nuclear.</p>	<p>Valoración positiva: Se ha respetado la propuesta del CSN al punto 1 del art.11 (Pleno 24-4-13)</p>
<p>Artículo 12. Control de la seguridad de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, le corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear llevar a cabo el control de la seguridad de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos y, en particular, la realización de los estudios, evaluaciones e inspecciones de los planes, programas y proyectos necesarios para todas la fases de dicha gestión.</p> <p>2. A los efectos señalados en el apartado anterior, durante el primer trimestre de cada año, ENRESA remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la información sobre las actividades desarrolladas en el año anterior y las previsiones para el año en curso en relación con lo establecido en el Plan General de Residuos Radiactivos. Asimismo, de acuerdo con el principio general del apartado b) del artículo 3, se incluirá la información sobre las interdependencias, acuerdos e interfaces de competencias con los titulares de otras instalaciones de gestión de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos durante el período de información referido.</p>	<p>Valoración positiva: se ha recogido la propuesta del CSN (Pleno 24-4-13), al punto 2 del art 12</p>

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>3. El proceso de concesión de autorizaciones para las instalaciones de gestión de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos requiere la demostración o estudio de seguridad para las distintas fases del ciclo de vida de la instalación, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. La demostración de seguridad guardará proporción con la complejidad de las operaciones y la magnitud de los riesgos asociados de la instalación o actividad, de conformidad con las Instrucciones, Circulares y Guías de carácter técnico en relación con la seguridad nuclear y la protección radiológica, emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.</p>	
<p>Artículo 13. Almacenamiento definitivo de residuos radiactivos fuera de España.</p> <p>1. Los residuos radiactivos generados en España serán almacenados definitivamente en el país, salvo en el caso de que, en el momento de su traslado, haya entrado en vigor entre el Estado español y otro Estado miembro o tercer país un acuerdo que tenga en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 2006/117/Euratom, y cuyo objeto sea la utilización de una instalación de almacenamiento definitivo en uno de ellos.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior, antes del traslado definitivo de residuos radiactivos a un país que no sea Estado miembro de la Unión Europea, la persona física o jurídica responsable de los mismos notificará este hecho a la Dirección General de Política Energética y Minas, al objeto de que informe a la Comisión Europea del contenido de dicho acuerdo y adopte las medidas razonables para asegurarse de que:</p> <p>a) el país de destino tenga vigente un acuerdo con la Comunidad Europea de la Energía Atómica que cubra la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos o sea parte en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible nuclear gastado y sobre seguridad en la gestión de residuos radiactivos.</p> <p>b) el país de destino dispone de programas de gestión y almacenamiento definitivo de residuos radiactivos cuyos objetivos representen un elevado nivel de seguridad y sean equivalentes a los</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>establecidos por la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.</p> <p>c) la instalación de almacenamiento definitivo del país de destino haya sido autorizada para recibir el traslado de residuos radiactivos, esté en funcionamiento antes del traslado y se gestione de conformidad con los requisitos establecidos en el programa de gestión y almacenamiento definitivo de residuos radiactivos de dicho país de destino.</p> <p>3. Este artículo no se aplicará a la repatriación de fuentes selladas en desuso que se remitan a un suministrador o fabricante y al traslado del combustible nuclear gastado de reactores de investigación a un país que suministre o manufacture combustibles de reactores de investigación, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales aplicables.</p>	
<p>Artículo 14. <i>Notificaciones e informes a la Comisión Europea.</i></p> <p>1. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitirá a la Comisión Europea el Plan General de Residuos Radiactivos, así como las revisiones posteriores del mismo.</p> <p>2. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo presentará un informe a la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, antes del 25 de agosto de 2015 y, seguidamente, cada 3 años.</p>	
<p>Artículo 15. <i>Autoevaluaciones periódicas.</i></p> <p>1. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Consejo de Seguridad Nuclear organizarán periódicamente, y como mínimo cada diez años, la realización de autoevaluaciones de su marco legislativo, reglamentario y organizativo para la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, de las autoridades reguladoras competentes y del Plan General de Residuos Radiactivos, junto con su aplicación, e invitarán a una revisión internacional inter pares de los mismos.</p> <p>2. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo comunicará a la Comisión Europea y a los restantes Estados miembros de la Unión Europea el resultado de la citada revisión, que se hará público.</p>	

<p>Proyecto de Real Decreto. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13</p>	<p>Comentarios a la versión de 05-07-2013</p>
<p>Disposición transitoria única. <i>Contratos-tipo aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.</i> A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11, los contratos-tipo aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto tendrán la consideración de especificaciones técnico-administrativas de aceptación.</p>	
<p>Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i> Queda derogado el Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, sobre ordenación de las actividades de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A. (ENRESA), y su financiación, así como todas las normas de igualo inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.</p>	

Disposición final primera. **Modificación del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.**

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, se modifica como sigue:		
<p>Uno. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«2. En los casos de renovación de autorizaciones de instalaciones nucleares, el informe del Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al menos, un mes antes de la fecha de caducidad de la autorización vigente. Este plazo no será de aplicación en el supuesto de renovación de la autorización de explotación previsto en el apartado 1 del artículo 28.»</p>	<p>Artículo 5. Renovación de las autorizaciones</p> <p>2. En los casos de renovación de autorizaciones de instalaciones nucleares, el informe del Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al menos, un mes antes de la fecha de caducidad de la autorización vigente</p>	<p>1.- Se elimina la obligación del CSN de emitir sus informes con un plazo de antelación de un mes a la fecha en que deba producirse la declaración del Ministerio de cese de actividad, en el apartado del art 28.1.</p> <p>2.- Esta supresión ni se menciona en el Preámbulo ni se analiza en la Memoria de impacto normativo. La Memoria debe valorar expresamente las implicaciones en el resto de los procedimientos contemplados en este Reglamento.</p> <p>3.- A fin de neutralizar cualquier posible acortamiento de plazos para la emisión de informes del CSN, se propone la</p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
		inclusión del siguiente párrafo adicional: <i>“En ningún caso la eliminación de este plazo puede implicar la imposición al CSN de plazos de antelación a la fecha en la que deba producirse la resolución del Ministerio superiores a un mes”.</i>
<p>Dos. El apartado 1.c) del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«c) Autorización de explotación: faculta al titular a cargar el combustible nuclear o a introducir sustancias nucleares en la instalación, a realizar el programa de pruebas nucleares y a operar la instalación dentro de las condiciones establecidas en la autorización. Se concederá en primer lugar con carácter provisional hasta la finalización satisfactoria de las pruebas nucleares.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de su eventual renovación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28, esta autorización faculta al titular, una vez cesada la actividad para la que fue concebida la instalación y en los términos que establezca la declaración de cese</p>	<p>Artículo 12. Autorizaciones requeridas</p> <p>1. Las instalaciones nucleares requerirán, según los casos, las siguientes autorizaciones:</p> <p>c) Autorización de explotación: faculta al titular a cargar el combustible nuclear o a introducir sustancias nucleares en la instalación, a realizar el programa de pruebas nucleares y a operar la instalación dentro de las condiciones establecidas en la autorización. Se concederá en primer lugar con carácter provisional hasta la finalización satisfactoria de las pruebas nucleares.</p> <p>Asimismo, esta autorización faculta al titular, una vez cesada la explotación para la que fue concebida la instalación, para realizar las operaciones que le imponga la Administración previas a la obtención de la autorización de desmantelamiento.</p>	<p><i>Para este primer inciso, nos remitimos a los comentarios que se indicarán al artículo 28.1</i></p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>de actividad, para realizar las operaciones que le imponga la Administración previas a la obtención de la autorización de desmantelamiento o a la obtención de la autorización de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o de residuos radiactivos.»</p>		<p>En la redacción de este segundo inciso, se han respetado las observaciones del CSN de incluir “<i>desmantelamiento y...</i>” (Pleno 24-4-13).</p>
<p>Tres. Se añade una nueva letra g) al apartado 1 del artículo 12, y se reenumeran las letras siguientes del citado apartado, que quedan redactadas del siguiente modo</p> <p>«g) Autorización de desmantelamiento y cierre: En las instalaciones nucleares para el almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos, faculta al titular a iniciar los trabajos finales de ingeniería y de otra índole que se requieran para garantizar la seguridad a largo plazo del sistema de almacenamiento, así como las actividades de desmantelamiento de las instalaciones auxiliares que así se determinen, permitiendo, en último término, la delimitación de las áreas que deban ser en su caso objeto del control y de la</p>		<p>Valoración positiva de la letra g) del punto 1 del art.12. Nueva inclusión, respetando íntegramente la propuesta del CSN. (Pleno 24-4-13)</p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>vigilancia radiológica, o de otro tipo, durante un periodo de tiempo determinado, y la liberación del control de las restantes áreas del emplazamiento. El proceso de desmantelamiento y cierre terminará en una declaración de cierre emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.</p> <p>Se regularán mediante Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear los aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica durante el desmantelamiento y cierre de la instalación y durante la etapa de control y vigilancia posterior al cierre, incluyendo el alcance y el contenido de la demostración o estudio de la seguridad en cada etapa.</p> <p>Adicionalmente, deberá ser autorizado:</p> <p>h) El almacenamiento temporal de sustancias nucleares en una instalación en fase de construcción que no disponga de autorización de explotación.</p>	<p>Adicionalmente, deberá ser autorizado:</p> <p>g) El almacenamiento temporal de sustancias nucleares en una instalación en fase de construcción que no disponga de autorización de explotación.</p>	<p>Valoración positiva: Es una mera re-enumeración de apartados.</p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>i) El cambio de titularidad de las instalaciones nucleares. El nuevo titular deberá acreditar capacidad legal, técnica y económico-financiera suficiente para la realización de las actividades objeto de la autorización.</p> <p>Las autorizaciones previstas en los apartados anteriores se concederán previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear según lo previsto en este reglamento.»</p>	<p>h) El cambio de titularidad de las instalaciones nucleares. El nuevo titular deberá acreditar capacidad legal, técnica y económico-financiera suficiente para la realización de las actividades objeto de la autorización.</p> <p>Las autorizaciones previstas en los apartados anteriores se concederán previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear según lo previsto en este reglamento.</p>	
<p>Cuatro. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 12 quedan redactados en los siguientes términos:</p>		
<p>«2. Las instalaciones nucleares a que se refieren las letras b) y d) del artículo 11 de este Reglamento, excepto las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, podrán solicitar simultáneamente la autorización previa y la de construcción.</p>	<p>2. Las instalaciones nucleares a que se refieren las letras b) y d) del artículo 11 de este Reglamento, excepto las instalaciones de almacenamiento definitivo de residuos radiactivos, podrán solicitar simultáneamente la autorización previa y la de construcción.</p>	<p>Valoración positiva: Es una mera concordancia de textos.</p>
<p>3. Con carácter previo a la concesión de las autorizaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo, excepto las referidas en las letras e) y h) de dicho apartado, se dará traslado de la</p>	<p>3. Con carácter previo a la concesión de las autorizaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo, excepto las referidas en las letras e) y g) de dicho apartado, se dará traslado de la</p>	<p>Valoración positiva: Es una mera concordancia de textos.</p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
documentación correspondiente a la comunidad autónoma, por el plazo de un mes, para alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de este Reglamento.	documentación correspondiente a la Comunidad Autónoma, por el plazo de un mes, para alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de este Reglamento.	
4. Corresponde al Ministro de Industria, Energía y Turismo la concesión de las autorizaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo, excepto las referidas en las letras d), e) y h) , que corresponden al Director General de Política Energética y Minas.»	4. Corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio la concesión de las autorizaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo, excepto las referidas en las letras d), e) y g), que corresponden al Director General de Política Energética y Minas.	Valoración positiva: Se adapta a la actual denominación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Se adopta un cambio en la letra h) del artículo, por concordancia de textos.
<p>Cinco. La letra j) del artículo 20 queda redactada en los siguientes términos:</p> <p>«j) Previsiones de desmantelamiento y clausura o cierre. Describirá, entre otras, las relativas a la gestión final de los residuos radiactivos que se generen y el estudio del coste y las previsiones económicas y financieras para garantizar dicha clausura o cierre. A estos efectos, el solicitante deberá acreditar solvencia financiera y aportar garantías suficientes que cubran los costes y contingencias que se pudieran derivar de los procesos de desmantelamiento y clausura o cierre de la instalación, incluso en caso de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV Autorización de explotación Artículo 20. Solicitud</p> <p>j) Previsiones de desmantelamiento y clausura. Describirá, entre otras, las relativas a la gestión final de los residuos radiactivos que se generen y el estudio del coste y las previsiones económicas y financieras para garantizar la clausura.</p>	Valoración positiva: Responde a una iniciativa del Pleno del CSN (24-4-13), aunque con una redacción incluso de mayor alcance.

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>insolvencia, cese de actividad o cualquier otra contingencia, especificando las cuantías de dichas garantías y la forma en que se harán efectivas, con excepción de aquellas instalaciones para las que la financiación de su desmantelamiento y clausura o cierre estuviera prevista por la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. »</p>		
<p>Seis. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 20, redactado en los siguientes términos: «La garantía exigida en la letra j) del presente artículo deberá ser constituida previamente a la concesión de la autorización de explotación. La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, podrá autorizar la actualización de dicha garantía en caso de que se produzcan circunstancias o modificaciones en la instalación que pudieran tener un impacto significativo en su desmantelamiento y clausura o cierre, o de acuerdo con los trabajos ya realizados en relación con estas actividades. Esta garantía será independiente de cualquier otra garantía exigida por la legislación en materia medioambiental o</p>		<p>Valoración positiva: Responde a una iniciativa del Pleno del CSN (24-4-13), aunque con una redacción incluso de mayor alcance.</p>

<p>Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)</p>	<p>Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.</p>	<p>Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR</p>
<p>minera.»</p>		
<p>Siete. El apartado 1 del artículo 28 queda redactado en los siguientes términos: «1. El titular de una autorización de explotación comunicará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al menos con un año de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar la actividad para la que fue concebida la instalación. Tanto en este supuesto, como cuando el cese de la actividad se deba a alguna otra circunstancia, el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, declarará el cese de dicha actividad, estableciendo en la autorización de explotación las condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre.</p> <p>Dicho cese de actividad tendrá, desde la propia fecha en la que surta efectos su declaración, carácter definitivo cuando haya estado motivado por razones de seguridad nuclear o de</p>	<p>Artículo 28. Cese de la explotación.</p> <p>1. El titular de una autorización de explotación comunicará al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al menos con un año de antelación a la fecha prevista, su intención de cesar con carácter definitivo la actividad para la que fue concebida la instalación. Tanto en este supuesto, como cuando el cese de la actividad se deba a alguna otra circunstancia, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, declarará el cese definitivo de la explotación y establecerá las condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta la obtención de la autorización de desmantelamiento y el plazo en que se deberá solicitar dicha autorización.</p>	<p>Se elimina el adjetivo “definitivo” del primer párrafo del punto 1 del art. 28 y se cambia “cese definitivo de la explotación” por “cese de dicha actividad”</p> <p>Se introduce la posibilidad de un cese no definitivo, con carácter temporal (un año desde el cese de actividad) y sólo cuando las causas contenidas en la resolución de declaración de cese emitida por el Ministerio no sean la seguridad nuclear y la protección radiológica.</p> <p>Por razones de claridad y para explicitar las competencias del CSN en los procedimientos de renovación, se propone una redacción alternativa al segundo párrafo del art. 28 1:</p> <p><i>“Cuando dicho cese de actividad se haya producido por razones distintas a la seguridad nuclear o la protección</i></p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>protección radiológica. En otro caso, el titular podrá solicitar, a fin de reanudar la actividad, la renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos la declaración de cese. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar dicha solicitud, la declaración de cese adquirirá, igualmente, carácter definitivo.»</p>		<p><i>radiológica, el titular podrá solicitar la renovación de la autorización de explotación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos la declaración de cese. El procedimiento a seguir en este caso será el establecido para solicitar una renovación de la autorización de explotación, adjuntando la actualización de los correspondientes documentos, a lo que se añadirá la documentación o requisitos adicionales que determinen en cada caso, teniendo en cuenta la situación concreta de la instalación, los avances científicos y tecnológicos, el estado del arte de la normativa aplicable y la experiencia operativa propia y ajena acumulada durante el período de explotación de la instalación así como otros aspectos relevantes para la seguridad. Transcurrido el citado plazo de un año sin que haya tenido lugar la solicitud, la declaración de cese adquirirá carácter definitivo.”</i></p>

<p>Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)</p>	<p>Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.</p>	<p>Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR</p>
		<p>Este párrafo tiene por objeto asegurar que la renovación se hace a través de los procedimientos y con las garantías suficientes para que el CSN pueda emitir su informe en el que se incluirán los límites y condiciones adecuados desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.</p>
<p>Ocho. El apartado 1 del artículo 36 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«1. Las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear requerirán las siguientes autorizaciones: autorización previa, autorización de construcción, autorización de explotación, autorización de desmantelamiento y declaración de clausura o autorización de desmantelamiento y cierre y declaración de cierre y, en su caso, autorización de modificación y de cambio de titularidad.»</p>	<p>TITULO III De las instalaciones radiactivas CAPÍTULO I Definición, clasificación y autorizaciones</p> <p>Artículo 36. Autorizaciones requeridas.</p> <p>1. Las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear requerirán las siguientes autorizaciones: autorización previa, autorización de construcción, autorización de explotación, autorización de desmantelamiento y declaración de clausura y, en su caso, autorización de modificación y de cambio de titularidad.</p>	<p>Valoración positiva, responde a una iniciativa del Pleno del CSN (24-4-13),</p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>Nueve. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«Para la solicitud, trámite y concesión de autorizaciones previa, de construcción, explotación, modificación, cambio de titularidad, desmantelamiento, desmantelamiento y cierre, de la declaración de clausura y de la declaración de cierre de las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo de combustible nuclear, se estará a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en el que se regulan las autorizaciones de las instalaciones nucleares, con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones.»</p>	<p>Artículo 37. Solicitudes</p> <p>Para la solicitud, trámite y concesión de autorizaciones, previa, de construcción, explotación, modificación, cambio de titularidad, desmantelamiento y de la declaración de clausura de las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, se estará a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en el que se regulan las autorizaciones de las instalaciones nucleares, con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones.</p>	<p>Valoración positiva, responde a una iniciativa del Pleno del CSN (24-4-13).</p>
<p>Diez. Se añade una nueva disposición transitoria sexta, en los siguientes términos:</p> <p>«Disposición transitoria sexta. Instalaciones nucleares en las que se hubiera dictado la declaración de cese definitivo de la explotación. Todas aquellas instalaciones que, a la entrada en vigor del Real Decreto, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos,</p>		<p><i>Todas aquellas instalaciones que, a la entrada en vigor del Real Decreto, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, hubieran obtenido la declaración de cese definitivo de la explotación por razones distintas a las de seguridad nuclear o protección</i></p>

Proyecto Real Decreto 5-7-13 RINR (Reg. Entrada 11851 de 11-7-13)	Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas en vigor.	Comentarios / observaciones a la versión 5-7-13- RINR
<p>hubieran obtenido la declaración de cese definitivo de la explotación, podrán solicitar la renovación de la autorización de explotación, en los términos previstos en la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 28 de este Reglamento, siempre que ello no hubiera obedecido a razones de seguridad nuclear o protección radiológica y que no hubiera llegado a transcurrir el plazo de un año desde dicha obtención.</p>		<p><i>radiológica, podrán solicitar mediante el procedimiento establecido, la renovación de la autorización de explotación, en los términos previstos en la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 28 del presente Reglamento, y siempre que no hubiera llegado a transcurrir el plazo de un año desde la obtención de la declaración de cese definitivo.”</i></p>

2.- Disposición final segunda. **Modificación del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad.**

<p>Proyecto de Real Decreto, traslados de residuos y combustible gastado. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13.</p>	<p>El Real Decreto 243/2009, traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado</p> <p style="text-align: center;">TEXTO Vigente</p>	<p>Comentarios /Observaciones a la versión 05-07-2013</p>
<p>Uno. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«Todo poseedor de residuos radiactivos o de combustible gastado que prevea efectuar un traslado intracomunitario desde España de dicho material, u organizar dicho traslado, requerirá la autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear. A estos efectos, el solicitante cumplimentará, según corresponda, la sección A-1 o B-1 del documento uniforme al que se refiere el artículo 5 y remitirá la solicitud a dicha Dirección General.»</p>	<p>CAPÍTULO II Traslados intracomunitarios</p> <p>Artículo 9. Solicitud de autorización de un traslado.</p> <p>Todo poseedor de residuos radiactivos o de combustible gastado que prevea efectuar un traslado intracomunitario desde España de dicho material, u organizar dicho traslado, requerirá la autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear. A estos efectos, el solicitante cumplimentará, según corresponda, las secciones A-1 y A-5 o B-1 y B-5 del documento uniforme al que se refiere el artículo 5 y remitirá la solicitud a dicha Dirección General</p>	<p>Por motivos de corrección se propone añadir un segundo párrafo:</p> <p>“Con posterioridad, antes de realizarse los traslados el titular de la autorización cumplimentará las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme”.</p>
<p>Dos. La letra a) del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:</p>	<p>CAPÍTULO III Traslados extracomunitarios</p> <p>Artículo 16. Importaciones a la Unión Europea cuando España sea el Estado miembro de destino.</p>	<p>Por motivos de corrección se propone añadir un segundo párrafo:</p> <p>“Con posterioridad, antes de</p>

<p>Proyecto de Real Decreto, traslados de residuos y combustible gastado. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13.</p>	<p>El Real Decreto 243/2009, traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado</p> <p style="text-align: center;">TEXTO Vigente</p>	<p>Comentarios /Observaciones a la versión 05-07-2013</p>
<p>«a) El destinatario deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de la sección A-1 o B-1 del documento uniforme. La solicitud podrá ser para más de un traslado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10.»</p>	<p>a) El destinatario deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de las secciones A-1 y A-5 o B-1 y B-5 del documento uniforme. La solicitud podrá ser para más de un traslado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10.</p>	<p><i>realizarse los traslados el titular de la autorización cumplimentará las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme.”</i></p>
<p>Tres. La letra a) del artículo 17 queda redactada en los siguientes términos:</p> <p>«a) La persona física o jurídica responsable de gestionar el traslado en España deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de la sección A-1 o B-1 del documento uniforme.»</p>	<p>Artículo 17. Tránsito por la Unión Europea.</p> <p>a) La persona física o jurídica responsable de gestionar el traslado en España deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de las secciones A-1 y A-5 o B-1 y B-5 del documento uniforme.</p>	<p>Por motivos de corrección se propone añadir un segundo párrafo: <i>“Con posterioridad, antes de realizarse los traslados el titular de la autorización cumplimentará las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme “.</i></p>
<p>Cuatro. La letra a) del artículo 18 queda redactada en los siguientes términos:</p> <p>«a) El poseedor deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de la sección A-1 o B-1 del documento uniforme.»</p>	<p>Artículo 18. Exportaciones fuera de la Unión Europea cuando España sea el Estado miembro de origen.</p> <p>a) El poseedor deberá presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de autorización, para lo que hará uso, según corresponda, de las secciones A-1 y A-5 o B-</p>	<p>Por motivos de corrección se propone añadir un segundo párrafo: <i>“Con posterioridad, antes de realizarse los traslados el titular de la autorización cumplimentará las secciones A-5 y B-5 del documento uniforme.”</i></p>

<p>Proyecto de Real Decreto, traslados de residuos y combustible gastado. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13.</p>	<p>El Real Decreto 243/2009, traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado</p> <p style="text-align: center;">TEXTO Vigente</p>	<p>Comentarios /Observaciones a la versión 05-07-2013</p>
	<p>1 y B-5 del documento uniforme.</p>	
<p>Cinco. La letra c) del apartado 33 de las “Notas explicativas de cada punto de las secciones A-1 a A-6 y B-1 a B-6 del documento uniforme” contenido en el Anexo del Real Decreto 243/2009, referente al documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radioactivos y combustible gastado, queda redactada en los siguientes términos:</p> <p>«c) Si la autorización se refiere a varios traslados de los tipos MM o IM, el destinatario deberá cumplimentar la sección 6 después de cada traslado (tras procurarse a tal efecto varias copias de la sección 6 sin rellenar) y remitir esta sección directamente a la autoridad competente del Estado Miembro de destino. El destinatario deberá adjuntar la sección 5 correspondiente al mismo traslado.»</p>	<p>ANEXO</p> <p>Documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radioactivos y combustible gastado</p> <p>33. El destinatario deberá cumplimentar el punto 33 (con referencia al punto 23) e indicar si el traslado recibido es el último cubierto por la autorización.</p> <p>c) Si la autorización se refiere a varios traslados de los tipos MM o IM, el destinatario deberá cumplimentar la sección 6 después de cada traslado (tras procurarse a tal efecto varias copias de la sección 6 sin rellenar) y remitir esta sección directamente a la autoridad competente que concedió la autorización. El destinatario deberá adjuntar la sección 5 correspondiente al mismo traslado.</p>	<p>Valoración positiva.</p>
<p>Disposición final tercera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13a y 25a de la Constitución,</p>		

Proyecto de Real Decreto, traslados de residuos y combustible gastado. Versión 05-07-2013. Reg. Entrada 11851 de 11-7-13.	El Real Decreto 243/2009, traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado TEXTO Vigente	Comentarios /Observaciones a la versión 05-07-2013
<p>que atribuyen al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>		
<p>Disposición final cuarta. <i>Incorporación de derecho de la Unión Europea.</i> Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.</p>		
<p>Disposición final quinta. <i>Habilitación de desarrollo.</i> El Ministro de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y aplicación de este real decreto.</p>		
<p>Disposición final sexta. <i>Entrada en vigor.</i> El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".</p>		

ANEXO II
VOTO PARTICULAR



SESIÓN DE PLENO Nº 1284

(30 de julio de 2013)

VOTO PARTICULAR

Voto particular que formula la **consejera D^a Cristina Narbona Ruiz** en virtud del Artículo 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en relación con la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, remitida al CSN el 11 de julio de 2013, requiriendo informe del organismo regulador sobre un nuevo texto del Proyecto y de la memoria del análisis del impacto normativo del Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La consejera Narbona

EXPONE

- 1) Que el Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos ya fue informado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el 24 de abril de 2013. Este proyecto de Real Decreto es una ampliación de la trasposición de una Directiva europea (más concretamente, de la Directiva 2011/70/EURATOM), y fue remitido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) al CSN, para consulta e información, el pasado 16 de enero, tras más de un año de trabajos conjuntos entre el propio MINETUR, el CSN, ENRESA y otras instituciones. En esa versión del proyecto de Real Decreto remitida al CSN hace siete meses no aparecía ninguna mención a modificaciones del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) relacionadas con el cese definitivo de actividad de un reactor nuclear.

- 2) Que las prácticas reguladoras del Pleno del CSN deberían estar en consonancia no sólo con la normativa vigente sino, también, con las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de procesos reguladores, especialmente ante una modificación del RINR que afectará a todo el parque nuclear español, aunque ha sido claramente suscitada por el caso de un reactor nuclear de más de 40 años de antigüedad (Santa María de Garoña), cuya autorización de explotación por parte de su titular (Nuclenor) expiró el pasado 6 de julio (por no haber renovado su autorización de explotación) y que ya se encuentra (tras la entrada en vigor de una Orden Ministerial) en cese definitivo de explotación.
- 3) Que, en el contexto hasta aquí descrito, el CSN recibió, el 11 de julio de 2013, una solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo requiriendo informe al Consejo de Seguridad Nuclear sobre nuevos textos del proyecto y de la memoria del análisis de impacto normativo del Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (un procedimiento de elaboración de los reglamentos que no establece plazos para la entrega del informe ni lo considera vinculante).
- 4) Que los nuevos textos incorporados al Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos impactan sobre la seguridad nuclear y radiológica, ya que crean nuevos supuestos sin apenas estudios ni debates previos en profundidad con el Consejo de Seguridad Nuclear, destacando los siguientes:
 - a. La separación, con efectos jurídicos diferenciados, entre el cese de explotación de un reactor por motivos de seguridad y el cese por razones ajenas a la seguridad nuclear y radiológica
 - b. El cese temporal de explotación
 - c. La renovación de una autorización de explotación que ya ha expirado
- 5) Que, a fecha 30 de julio de 2013, cuando se ha producido esta votación en el Pleno del CSN, está en marcha y en vigor el cese definitivo de explotación de Garoña, cuya finalidad jurídica no es otra más que la de acondicionar adecuadamente el combustible gastado y los residuos radiactivos, bajo estrictas medidas de seguridad, para llegar a la siguiente fase, es decir, la obtención de la autorización de desmantelamiento. En consecuencia, el Consejo de Seguridad Nuclear ya está trabajando sobre el Plan de Actuación 2013-2017, adaptado al cese definitivo de explotación, presentado por Nuclenor al CSN el pasado 2 de julio de 2013. Adicionalmente, ya están en vigor todos los Documentos Oficiales de Cese de Explotación (incluyendo el Manual de Requisitos de Parada y los Documentos Oficiales de Parada, como, por ejemplo, el Reglamento sobre Funcionamiento en Parada).

- 6) Que el Pleno del CSN ya ha aprobado nuevas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) en relación con la adaptación de las ITCs post-Fukushima a la situación de cese definitivo de la explotación de Santa María de Garoña.
- 7) Que, de acuerdo al informe de la subdirección de Asesoría Jurídica del CSN de 23 de mayo de 2013, "cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y, también, en consecuencia del artículo 5.1 del RINR, el organismo regulador siempre deberá tender al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica, que es el principio básico que regula la competencia del Consejo y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector, debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión".
- 8) Que, por consiguiente, esta consejera no considera que la decisión adoptada por la mayoría del Pleno, en su reunión de 30 de julio de 2013, se ajuste adecuadamente al principio básico del mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica (en la que los procedimientos reguladores desempeñan un papel crucial, tal y como reconocen el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Europea).

En consecuencia, la consejera

ARGUMENTA

- 1) Que, desde su entrada en vigor, en 1972, hasta ahora, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) ha experimentado dos modificaciones significativas (en 1999 y en 2008) sugeridas y lideradas por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), tras profundos y sosegados estudios relativos a la seguridad nuclear y radiológica.
- 2) Que, en esta ocasión, el RINR se modifica a través de un Proyecto de Real Decreto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, solicitando informe al CSN de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (un procedimiento de elaboración de los reglamentos que no establece plazos para la entrega del informe ni lo considera vinculante).
- 3) Que el nuevo texto del Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos plantea la primera reforma del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) tras el accidente de Fukushima.

- 4) Que, tras su recepción oficial el jueves 11 de julio, en apenas 12 días hábiles, el CSN ha informado, sobre un nuevo texto de Proyecto de Real Decreto que modifica al RINR, con serias implicaciones técnicas y jurídicas para todo el parque nuclear español, lo que supone una mala praxis regulatoria en materia de seguridad nuclear y radiológica de acuerdo a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El Requisito 22 (“Estabilidad y coherencia del control reglamentario”) del “Marco gubernamental, jurídico y regulador para la seguridad” de los Requisitos de Seguridad Generales del OIEA asevera, precisamente, lo siguiente:

“El órgano regulador deberá asegurar que el control reglamentario sea estable y coherente... El órgano regulador deberá enfatizar el objetivo general de la mejora constante de la seguridad... también reconocerá los riesgos asociados a hacer modificaciones en prácticas bien asentadas. Se deberán examinar cuidadosamente los eventuales cambios en los requisitos reglamentarios para evaluar las posibles mejoras de la seguridad que se pretenda alcanzar. El órgano regulador también deberá informar y consultar las partes interesadas acerca de la fundamentación de esos cambios propuestos en los requisitos reglamentarios. El proceso de adopción de decisiones del órgano regulador y los propios requisitos reglamentarios serán coherentes para suscitar confianza entre las partes interesadas”

- 5) Que la aprobación de este Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos introduce modificaciones en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) sin que medie una valoración pública global del estado en el que quedará este Reglamento. La modificación del RINR, un Reglamento fundamental para la seguridad nuclear y radiológica en España, debería haber comportado una evaluación general de los impactos que tendrán las amplias modificaciones introducidas por este nuevo Real Decreto en la seguridad del parque nuclear español.
- 6) Que el nuevo texto de este Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos establece una inédita distinción entre “cese por razones ajenas a las de seguridad nuclear o protección radiológica” y “cese por razones de seguridad nuclear o protección radiológica” sin especificar bajo qué criterios o parámetros se distinguen la una de la otra (introduciendo así incertidumbres reguladoras).
- 7) Que la capacidad económica de los titulares constituye un requisito imprescindible, e indisoluble de la seguridad nuclear y radiológica, cuyos costes se han incrementado significativamente a raíz de la catástrofe de Fukushima. Por lo tanto, las motivaciones económicas para justificar un cese de explotación no deberían, en ningún caso, considerarse ajenas a las garantías de seguridad nuclear y radiológica.

- 8) Que, en cualquier caso, la central nuclear Santa María de Garoña cesó definitivamente su actividad por motivos administrativos, no por razones económicas (como sostiene la Orden Ministerial de cese definitivo de explotación de 5 de julio de 2013), ya que el informe de seguridad del CSN por el que Garoña obtuvo en 2009 autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para operar en potencia, abarcaba hasta el 6 de julio de 2013. De esta manera, el cese definitivo de explotación de Garoña se produjo el pasado 6 de julio única y exclusivamente porque expiró su última autorización de explotación para la que el CSN informó positivamente en 2009, sin que el titular (Nuclenor) hubiera renovado dicha autorización en las diferentes ocasiones que tuvo.

- 9) Que la autorización de explotación que permitía operar a Garoña para producir electricidad comenzó en 2009 (informe del CSN de 24 de junio de 2009) y expiró el pasado 6 de julio de 2013. La autorización genérica de explotación del titular, tras una Orden Ministerial de cese definitivo de explotación, está jurídicamente orientada para preparar la planta para la obtención de la autorización de desmantelamiento, no para producir electricidad ni para volver a operar a potencia. Existen dudas jurídicas que esta consejera no considera resueltas sobre qué autorización de explotación estaría renovando Nuclenor si se aprobara este Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos y su consiguiente modificación del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR). En cualquier caso, no se trataría de una renovación ordinaria (regulada por el artículo 5 del RINR), ya que esta se solicita siempre antes de que expire la autorización de explotación en vigor.

- 10) Que el “cese temporal de explotación” es una figura hasta ahora inexistente en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (que sólo contempla el cese definitivo de explotación). De crearse esta nueva figura jurídica, esta consejera considera que se provocaría un vacío legal que podría afectar a la seguridad nuclear y radiológica en el parque nuclear español, durante el tiempo en el que una central nuclear podría estar, al mismo tiempo, en cese de explotación (técnica y jurídicamente orientado hacia la obtención de la autorización de desmantelamiento), pero pudiendo solicitar, durante un año, una hipotética “renovación” de una autorización de explotación para generar electricidad. Se trata de dos procesos muy distintos entre sí, y que implicarían regulaciones diferentes desde el punto de vista del Consejo de Seguridad Nuclear, sin que exista un marco normativo adaptado a esta situación.

- 11) Que la Directiva 2011/70/EURATOM señala que los Estados miembros establecerán y mantendrán un marco legislativo, reglamentario y organizativo nacional que preverá, entre otras cuestiones, “medidas para asegurar el cumplimiento que incluyan la suspensión de actividades y la modificación, expiración o revocación de las licencias, junto con requisitos, si ha lugar, para soluciones alternativas que den lugar a una mayor seguridad”. En este caso, las modificaciones del RINR objeto de este voto particular no proporcionan esa “mayor seguridad” exigida por la directiva, que es transpuesta a través del Proyecto de Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

- 12) Que esta consejera no puede compartir el informe favorable que ha sido aprobado por la mayoría del Pleno del CSN en su reunión de 30 de julio de 2013 ya que considera que, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y radiológica, la calidad de los procesos de regulación son inherentes y consustanciales a las garantías de seguridad. Esta consejera no identifica el objetivo general de la mejora de la seguridad nuclear y radiológica en el articulado y en las disposiciones que modifican al RINR mediante este nuevo texto del Proyecto de Real Decreto que es objeto de este voto particular.

- 13) Que esta consejera considera que la seguridad nuclear y radiológica requiere de una visión integral e integrada de la misma. En este caso considera que no se han estudiado y evaluado con suficiente detenimiento los potenciales riesgos asociados a modificaciones en prácticas bien asentadas, ni se han examinado cuidadosamente las implicaciones de los cambios introducidos en el RINR, con el objetivo de evaluar las mejoras de la seguridad que se pretenden alcanzar. El proceso de adopción de decisiones del órgano regulador y los propios requisitos reglamentarios no están siendo coherentes, por lo tanto, para suscitar confianza, credibilidad y buenas prácticas en materia de seguridad nuclear y radiológica (que es lo que recomienda el OIEA).

- 14) Que, en consecuencia, las prácticas reguladoras aprobadas por el Pleno del CSN en su reunión de 30 de julio de 2013 deberían estar en consonancia no sólo con la normativa vigente sino, también, con las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de procesos reguladores, especialmente ante una modificación del RINR que afectará a todo el parque nuclear español, aunque ha sido claramente suscitada por el caso de un reactor nuclear de más de 40 años de antigüedad (Santa María de Garoña), cuya autorización de explotación por parte de su titular (Nuclenor) expiró el pasado 6 de julio (por no haber renovado su autorización de explotación) y que ya se encuentra (tras la entrada en vigor de una Orden Ministerial) en cese definitivo de explotación.

Por consiguiente, y tras lo anteriormente descrito, la consejera Narbona formula la siguiente

PROPUESTA DE ACTUACIÓN ALTERNATIVA

- 1) Que se revise el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) de acuerdo a las buenas prácticas reguladoras recomendadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), es decir, de manera similar a como se modificó en 1999 y en 2008 -bajo el liderazgo del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y tras profundos y sosegados estudios y debates relativos a los objetivos de mejora de la seguridad nuclear y radiológica que se pretendan introducir con la modificación.
- 2) Que, de acuerdo al informe de 20 de mayo de 2013 de la subdirección de Asesoría Jurídica del CSN, no hay ningún obstáculo legal que impida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conceder, previo informe de seguridad favorable del CSN, una nueva autorización de explotación al titular de una central nuclear que así lo solicite, tras haberse declarado el cese definitivo de explotación.
- 3) Que, puesto que un titular puede legalmente solicitar una nueva autorización de explotación tras haber recibido la Orden Ministerial de cese definitivo de explotación, se entiende que es innecesaria una reforma del RINR para crear el "cese temporal de explotación", ya que actualmente está abierta una vía muy segura para que un titular de un reactor nuclear solicite una nueva autorización de explotación, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) y con todas aquellas condiciones que exigiera el CSN como, por ejemplo, la documentación o requisitos adicionales que se determinen en cada caso, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos, el estado del arte de la normativa aplicable y la experiencia operativa propia y ajena acumulada durante el periodo de explotación de la instalación, así como los aspectos económicos y organizativos con impacto en la seguridad.
- 4) Que, de esta manera, el organismo regulador tendería al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica, que es el principio básico que regula la competencia del CSN y el que justifica su misión, su credibilidad, su reputación (a nivel nacional e internacional) y su razón de ser.

En Madrid, a 30 de julio de 2013



Cristina Narbona Ruiz

Consejera